



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D C

American University Washington College of Law

Concurso Interamericano de Derechos Humanos 2024

Caso Hipotético: Protección y Garantías de los Derechos Humanos en Entornos Digitales

Luciano Benítez vs. República de Varaná

LA REPÚBLICA DE VARANÁ

1. La República de Varaná es una nación insular que se encuentra ubicada en el Atlántico Sur. Tiene una extensión de 11.101 km² y una población aproximada de 3.101.010 habitantes. La independencia del país se remonta al 17 de mayo de 1910, después de un conflicto armado que duró aproximadamente 3 años entre los varanaenses y los Estados Unidos del Atlántico, país del cual Varaná se independizó. La historia de la isla estuvo marcada por el pueblo indígena Paya, que controlaba toda su extensión territorial hasta la colonización europea entre 1672 y 1802. También se caracterizó por la utilización de personas africanas y afrodescendientes como mano de obra esclava en minas de plata, que en ese entonces eran lucrativas, pero que se encuentran desactivadas desde mediados del siglo XVIII. Hoy la población de Varaná se compone del 35% de personas que se identifican como descendientes de indígenas Paya, 35% blancas, y el 30% afrodescendientes.

2. En el año de 1991, tras tres meses de un sangriento conflicto armado generado por una crisis en la sucesión presidencial, y después del juicio político del presidente Hermano Machado, el Partido Océano asumió el poder y convocó una Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución se promulgó el 22 de noviembre de 1992 y reconoció a la República de Varaná como un Estado unitario y presidencialista, democrático, pluralista y participativo. Desde la aprobación de la 10^a Enmienda a la Constitución, en 2004, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Varaná tienen rango material y formalmente constitucional.

3. La Constitución en su artículo 1 divide el poder público en tres ramas del poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El poder Ejecutivo está liderado por el Presidente de la República. La Rama Legislativa, por su parte, está conformada por una Asamblea Nacional. Finalmente, la Rama Judicial está compuesta por todos los jueces de la República que incluyen, conforme el artículo 2 de la Constitución: Juzgados de Primera Instancia administrativos, penales y civiles, Tribunales de Segunda Instancia administrativos, penales y civiles (que juzgan apelaciones presentadas contra decisiones intermedias o sentencias de los Jueces de Primera Instancia) y una sola Corte Suprema



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

de Justicia (que decide los Recursos Excepcionales cuando se alega violación a la Constitución o se demuestra la falta de uniformidad en la aplicación de Leyes de carácter nacional entre dos o más Tribunales de Segunda Instancia). La Corte Suprema también acumula las funciones típicas de una Corte Constitucional para el control abstracto/ concentrado de constitucionalidad, por medio de acciones específicas, como la Acción Pública de Inconstitucionalidad. Esta Acción puede ser interpuesta por cualquier ciudadano contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. La Constitución autoriza a la rama judicial a ejercer control difuso/concreto de Constitucionalidad.

4. La República de Varaná es un estado con tradición de “Civil law”, por lo que el derecho codificado es una fuente de Derecho primaria.

5. En el artículo 3, se declara que los mandatos presidenciales en la República de Varaná tendrán una duración de 6 años. De igual manera, se autorizan hasta dos reelecciones de un mismo candidato. Los mandatos de los representantes también duran 6 años, siendo que cada 3 años hay elecciones legislativas para la mitad de los asientos de la Asamblea. En el caso de los Representantes, no hay límite para la reelección.

6. El artículo 13 de la Constitución política dispone:

“Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura previa. Está prohibido el anonimato. El estado no dictará ninguna ley que imposibilite o restrinja las libertades consagradas en este artículo.

Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, así como a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”.

7. Por otra parte, el artículo 11 de la Constitución establece:

“Toda persona tiene derecho al buen nombre y a la intimidad, y es obligación del Estado garantizar esos derechos, así como prevenir su vulneración por parte de terceros. Igualmente, toda persona tiene derecho a conocer y actualizar la información de ellos recogida, así como a solicitar su rectificación”.

8. La República de Varaná ha ratificado todos los instrumentos de Derechos Humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entendidos así aquellos categorizados como textos de Derechos Humanos por el [Departamento de Derecho Internacional de la OEA](#). La República



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

de Varaná ratificó la CADH el 03/02/70, misma fecha en que aceptó la competencia de la Corte IDH, conforme el artículo 62 de la CADH.

9. De igual manera, en el año 2000, la Asamblea Nacional de Varaná aprobó la Ley 900 cuyo artículo 11 consagra:

“Neutralidad en la red. El Estado velará por el acceso libre a Internet y por no permitir la discriminación de ningún tipo. Sin embargo, los prestadores del servicio de Internet podrán hacer ofertas de aplicaciones gratuitas en sus planes con el fin de reducir la brecha digital, lo cual no se entenderá como discriminación”.

10. Durante el debate de esta Ley los Congresistas Alberto Carranza y Marcela Puerro se opusieron a su aprobación argumentando que se trataba de una ley que permitía el *zero-rating*¹ y afectaba la neutralidad en la red. Este argumento fue desechado por las mayorías en el Congreso y la ley se aprobó cumpliendo con todos los requisitos procesales.

11. La Ley 900 del 2000 no tuvo más avances regulatorios. Su contenido nunca fue ampliado y nunca se establecieron criterios para delimitar su aplicación.

12. A la vez, la Ley 22 de 2009, en su artículo 10 establece:

“Se prohíbe el anonimato en las redes sociales. No se permitirá la creación de perfiles en línea de personas sin que asocien su cuenta a su documento de identificación nacional”.

13. En 2015, una coalición de 4 diputados del Partido Raíz, principal opositor del Partido Océano, presentaron un Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, el cual hasta la fecha no ha sido aprobado, pese a la mayoría de este partido en la Asamblea Nacional.

EL PERÍODO OCÉANO Y EL APOGEO ECONÓMICO DE VARANÁ

14. Desde la promulgación de la Constitución hasta hace poco, el Partido Océano había ganado todas las elecciones presidenciales, empezando por las elecciones de noviembre-diciembre de 1993. No obstante, estas siempre fueron reportadas por las Misiones de Observaciones Internacionales, incluyendo la MOE-OEA, como "elecciones libres y justas". De esta manera, el

¹ “Contratos por los cuales ciertas redes sociales, plataformas o sistemas de mensajería acuerdan con empresas de telecomunicaciones que sus servicios no cuenten para el cómputo de los "datos" que consumen sus usuarios en sus servicios de telefonía móvil”.



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

partido ha gobernado el país desde el 1 de febrero de 1994, sin cualquier cuestionamiento sobre la legitimidad democrática de los poderes instituidos. Hasta el 2015 el partido Océano obtuvo la mayoría de las curules legislativas.

15. Este período de la historia varanaense se conoce como "Período Océano" y ha estado caracterizado por un acelerado desarrollo económico. Este ha estado basado especialmente en la explotación de los recursos naturales de la región, incluyendo una industria petrolera que, gracias al descubrimiento de nuevas reservas en 1995, convirtió al país en el octavo mayor productor y exportador de petróleo del mundo desde 2003.

16. Sin embargo, una verdadera transformación del modelo económico empezó en el año 2002, cuando investigadores de la Universidad Nacional de Varaná, financiados por la beca "Open your Eyes: the Future", de la empresa Holding Eye S.A (Holding Eye o Eye), exploraron algunas llanuras abisales presentes en la extensión marítima desde el Mar Territorial hasta la Zona Económica Exclusiva varanaense y descubrieron la presencia de nódulos polimetálicos ricos en un mineral hasta entonces desconocido.

17. A este nuevo metal se le denominó varanático y ha sido catalogado como una de las materias primas más importantes para el mundo de la tecnología de las informaciones, pues ha ido sustituyendo gradualmente el Silicio, gracias a su mejor desempeño en la industria de procesadores.

18. Aunque la industria petrolera continúa teniendo importancia económica, la exploración y explotación de varanático se convirtió en la principal actividad económica del país, siendo muy lucrativa por ser uno de los pocos lugares del mundo donde el varanático es encontrado. Este desarrollo económico ha motivado también un notable crecimiento de industrias de start-up y del sector de tecnología de la información en la isla, especialmente por la creación de industrias relacionadas al sector de hardware, además del aumento de la presencia de empresas transnacionales de estos sectores en territorio varanaense.

19. La explotación de los nódulos polimetálicos empezó en el año de 2007, por medio de la empresa Holding Eye S.A., una gran corporación que es dueña de filiales en sectores de hardware, software y de explotación de recursos naturales importantes en la industria de la tecnología de la información. La empresa Eye se convirtió en la primera en utilizar componentes internos basados en varanático.

20. Eye, por medio de su filial Lulo, también es dueña de distintas plataformas digitales conocidas mundialmente, incluyendo la red social LuloNetwork, por medio de la cual usuarios



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

pueden interactuar utilizando tanto perfiles personales como perfiles públicos conocidos como "Blogs", y una aplicación de mapas, conocida como "Lulocation".

LUCIANO BENÍTEZ Y SU ESPERANZA EN EL ENTORNO DIGITAL

21. Luciano Benítez, descendiente directo de los Payas, nació el 5 de agosto de 1951 en la pequeña ciudad costera de Río del Este, en la región oriental de la República de Varaná. Su padre, Antonio Benítez, trabajaba en la pesca, actividad tradicional de la ciudad, y su madre, Lucía Romero, era maestra en la escuela de la localidad.

22. Como una tradición milenaria, todos los primeros miércoles y los últimos viernes de noviembre de cada año, la ciudad de Río del Este se convierte en la sede principal de la celebración de la fiesta del Mar, una fiesta de origen Paya en que se honran a divinidades marinas. Aunque la fiesta del Mar se celebra en distintas playas del país, la celebración de Río del Este es la más famosa, por lo que la ciudad recibe más de 200 mil personas a lo largo de todo el mes de noviembre.

23. En 1968, Luciano dejó la casa de sus padres para mudarse a la capital, Mar de Luna, en la región occidental de la Isla. Allí conoció a Marta Cuenca, su esposa, con quien en 1978 tuvo un hijo: Joaquín Benítez. Posteriormente, en 1996, Luciano y Marta se convirtieron en abuelos luego de que Joaquín tuviera una hija: Martina Benítez.

24. Luciano trabajó en el puerto de Mar de la Luna, como operador de maquinaria pesada, desde 1974 hasta el 2014, año en que se pensionó.

25. Desde su juventud Luciano tuvo interés en la protección del medio ambiente, especialmente del mar y de territorios costeros, además de la conservación de la cultura Paya. Por ello, participaba habitualmente en reuniones de activistas Payas en que se discutían las políticas del Gobierno de turno respecto del medio ambiente, así como las acciones de las empresas privadas. Debido a su elocuencia y a que siempre estaba muy bien informado, Luciano se convirtió rápidamente en un referente de opinión para sus vecinos y amigos en la capital e incluso también para los habitantes de su pueblo natal en Río del Este.

26. Luciano también estuvo en constante oposición a proyectos de exploración y explotación de los nódulos polimetálicos de varanático en áreas marinas con gran presencia de corales y biodiversidad. Participó en numerosas marchas y apoyó a la asambleísta Lucía Pérez, del partido Raíz, en su campaña en contra de la expansión de las actividades de explotación de varanático en la República de Varaná.



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

27. A diferencia de muchas personas de la generación de Luciano, él siempre vio los nuevos desarrollos tecnológicos como una oportunidad para facilitar su vida. Por esa razón, desde que empezaron a llegar computadores a las bibliotecas públicas empezó a utilizarlos, se familiarizó con el internet desde que se volvió accesible al público general y apenas pudo compró un celular.

28. Desde su celular y utilizando redes WiFi empezó a utilizar redes sociales, así como a tener grupos de ambientalistas en sus aplicaciones de mensajería instantánea. De la misma manera, su nieta le mostró aplicaciones en las que podía escuchar música, pagar los servicios de su hogar, e incluso monitorear su estado de salud. Luciano vivía entusiasmado por la manera en que las nuevas tecnologías lo beneficiaban.

29. Por esta razón, cuando su operador móvil P-Mobile le ofreció en 2014 de manera gratuita en su plan de telefonía móvil -el más económico del mercado- todas las aplicaciones disponibles de la empresa Lulo, filial de la empresa Holding Eye, Luciano no dudó en descargarlas y empezar a usarlas. Este programa gratuito le permitió por primera vez utilizar aplicaciones desde cualquier lugar, sin necesidad de contar con una Red WiFi. Legalmente, P-Mobile se justificaba en el artículo 11 de la Ley 900 del año 2000.

Lulocation

30. Lulocation al igual que sus competidoras Yellowdirections y MovingGuide ganó mucha popularidad desde el año 2008. Estas aplicaciones prometían ayudar a sus usuarios proporcionándoles instrucciones sobre cómo movilizarse dentro de las ciudades usando diferentes medios de transporte. Las aplicaciones facilitaban a sus usuarios rutas recomendadas, tiempos estimados por trayecto y la posibilidad de guardar lugares por visitar. Adicionalmente, la aplicación contaba con un “historial” en el que se almacenaban datos sobre los lugares visitados por los usuarios en los últimos 120 meses. Luego de ese tiempo, los datos recolectados eran borrados de manera definitiva de los servidores de Lulocation. Antes de 2014, Luciano no utilizaba Lulocation, sino que ocasionalmente y cuando tenía WiFi usaba MovingGuide, la líder de mercado. Solo descargó la aplicación Lulocation cuando P-Mobile se la ofreció de manera gratuita.

31. Para empezar a utilizar Lulocation, Luciano tuvo que crear una cuenta en la aplicación. Para ello debía elegir un nombre de usuario y una contraseña. Luciano también debía aceptar los siguientes términos y condiciones:

“Art. 1. Uso y conservación de datos. Para proporcionar los Servicios Lulocation recopila y recibe datos de los Usuarios, incluidos términos de búsqueda, direcciones IP y coordenadas de latitud/longitud. El Usuario reconoce y acepta que Lulocation



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

y sus Afiliadas pueden utilizar y conservar estos datos para proporcionar y mejorar los productos y servicios de Lulocation.

Art. 2. Datos personales del usuario. A través del funcionamiento normal de los Servicios principales de Lulocation, los Usuarios proporcionan información de identificación personal y Datos personales directamente a Lulocation.

Art. 3. Requisitos de privacidad de la ubicación del Usuario. Para salvaguardar la privacidad de la ubicación de los Usuarios, Lulocation se asegurará de: (i) notificar a los Usuarios con antelación (1) el(los) tipo(s) de datos que pretende recopilar de los Usuarios o de los dispositivos de los Usuarios, y (2) la combinación y el uso de la ubicación del Usuario con cualquier otro dato del proveedor de datos; y (ii) no obtendrá ni almacenará en caché la ubicación de ningún Usuario excepto con el consentimiento expreso, previo y revocable del Usuario.”

32. Luciano no leyó esos términos y condiciones con mucha atención. Sin embargo, el 3 de febrero de 2014, los aceptó pues, en cualquier caso, económicamente no le era viable acceder a las aplicaciones de la competencia y esta aplicación le ofrecía unas funcionalidades muy interesantes. Desde ese entonces, se volvió un usuario asiduo de la aplicación, dándole un uso diario.

LuloNetwork

33. Si bien Luciano solo utilizó Lulocation a partir del 2014, él ya había empezado a utilizar otra aplicación de la empresa Lulo desde antes. Luciano utilizaba la aplicación LuloNetwork desde el 7 de febrero de 2010, cuando tuvo su primer *smartphone* y adquirió su plan de datos con P-Mobile.

34. Desde el año 2010, a través de su red social LuloNetwork, Luciano convocó a varios eventos para la protección de ríos del país. En estos eventos, tanto él como varias otras personas se manifestaban pacíficamente en oposición a la contaminación de cursos de agua por parte de empresas privadas. Para esa época, era común que las grandes empresas hicieran una incorrecta disposición de residuos tóxicos en las fuentes hídricas de Varaná.

35. Adicionalmente, en el año 2014, Luciano fue uno de los principales promotores de la oposición a un proyecto de la empresa Holding Eye de instalar un gran complejo industrial relacionado con la producción de componentes de hardware en las afueras de Río del Este, con el objeto de volver más corta la cadena logística entre la explotación de varanático y su utilización en hardwares. El 5 de marzo de ese año, más de 12 protestas lideradas por la población Paya tuvieron lugar de manera simultánea en distintas regiones del país. Esas protestas contaron con



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

significativo apoyo popular, toda vez que, además de los alegados impactos ambientales, el complejo industrial podría impactar permanentemente la realización de la Fiesta del Mar en las distintas playas de la región.

36. Con el objetivo de utilizar sus redes sociales para potencializar la difusión de información respecto al proyecto de la empresa Holding Eye y de las protestas subsecuentes, Luciano creó un perfil de "Blog" en su cuenta LuloNetwork. Este tipo de perfil se caracteriza por la comunicación masiva entre el administrador del Blog y los Fans del Blog. Asimismo, el perfil de Blog permitía realizar transmisiones en vivo de voz o video. Utilizando estas herramientas, Luciano empezó a hacer transmisiones de las protestas, a cubrir actividades legislativas, a realizar entrevistas en vivo con líderes Paya y, en general, con partidarios de oposición del partido Océano, particularmente el partido Raíz. Luciano reportaba asuntos que consideraba de interés para su barrio en la capital, así como para su ciudad natal de Río del Este. En los meses siguientes, su Blog en la plataforma LuloNetwork ganó más de 80 mil fans. Luciano se volvió una figura reconocida, especialmente en su ciudad natal.

37. El 3 de octubre de 2014, Luciano recibió en su casa un sobre que contenía una carta con el siguiente mensaje: "*Envíeme un correo a whistlewhistle@pato.com, utilizando preferiblemente un correo de "pato". No confío nada en Holding Eye, LuloNetwork o lo que sea. Por favor, es importante*". Luciano envió el correo y en respuesta recibió unas capturas de pantalla que demostraban supuestos pagos ilegítimos por parte de Holding Eye a un funcionario del gobierno; y memorandos internos y confidenciales de la empresa, señalando la necesidad de promover en todas sus plataformas de redes sociales y de búsquedas contenidos favorables a la instalación del complejo industrial de Eye en Río del Este, pues la construcción de esta obra era esencial para garantizar reducción de costos en las operaciones de Eye, especialmente en el sector de hardware y minería. Luciano preparó una nota con el contenido recibido, incluyendo las imágenes de los pantallazos, y la publicó en su Blog en LuloNetwork.

38. Luciano notó que la publicación no ganaba tantos comentarios y reacciones como otras de su Blog que trataban incluso de asuntos que juzgaba ser menos populares. Por esa razón, le pidió a su nieta Martina que lo ayudara a revisar su plataforma. Martina le dijo a su abuelo que todo estaba bien, y le presentó algunos datos sobre el alcance de la publicación en comparación con las anteriores, lo que revelaba una interacción significativamente menor. Martina, que tenía posiciones políticas contrarias a su abuelo, le dijo: "*pues usted sabe lo que yo pienso de esta su iniciativa de impedir el desarrollo económico de una ciudad tan linda como Río del Este. Tal vez las personas están despertando y viendo que la empresa ayudará mucho a nuestra ciudad y a nuestro país y ya no quieren quedarse en lo tradicional. Incluso, esta última nota suya me parece una mentira*".



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE EYE

39. A raíz de la publicación, Eye demandó judicialmente a Luciano en un proceso por responsabilidad civil extracontractual, iniciado el 31 de octubre de 2014. Entre sus pretensiones Holding Eye incluyó que Luciano fuera obligado a revelar la fuente de su información y que pagara como indemnización a la empresa la suma de 50 mil reales varanaenses (aprox. 30 mil USD, un monto correspondiente a aproximadamente 80 veces el valor del salario mínimo vigente en aquel año) por haber iniciado lo que la empresa catalogó como una "*campaña difamatoria*" en su contra.

40. Luciano fue representado por la ONG Defensa Azul, que brinda asesoría legal pro bono a personas que considera defensoras de derechos humanos. La ONG decidió prontamente a atender al caso, considerando que Luciano (quien recibía aproximadamente 2 salarios mínimos) se mostró extremadamente preocupado con el monto elevado al que podría ser condenado, pues podría necesitar vender distintos bienes personales para la satisfacción del débito y aun así no era suficiente. Entre otros argumentos y temas, en la contestación a la acción legal la ONG calificó la demanda como un "pleito estratégico contra la participación pública" (SLAPP), alegó que este tipo de demanda generaba un "efecto de enfriamiento o disuasivo" o "chilling effect" a la labor periodística y de defensa de derechos humanos y solicitó que la fuente periodística de Luciano fuese protegida por el principio de la reserva de fuente.

41. En una orden intermedia, el juzgado civil de primera instancia de la Capital afirmó que Luciano no era un periodista, pues solamente tenía un Blog en LuloNetwork. Por esta razón, no era admisible que este alegara el derecho a la reserva de fuente. El 4 de noviembre de 2014, el juez ordenó que Luciano compareciera a una audiencia inicial programada para el día 5 de diciembre de 2014, donde podría ser interrogado por su contraparte y donde también podría presentar pruebas a su favor. El mismo 4 de noviembre de 2014, la ONG Defensa Azul presentó un recurso de apelación en contra de la orden intermedia. No obstante, el 5 de diciembre de 2014, Luciano compareció a la audiencia. En audiencia, el abogado de Holding Eye le preguntó "¿Quién le dio la información sobre la empresa?". Ante esta pregunta Luciano preguntó al juez, "¿Estoy obligado a responder?" a lo que el juez respondió "La decisión está en sus manos, pero puede que si responde este proceso termine más rápido". Con esta aclaración, Luciano respondió y reveló la cuenta del correo con el que se comunicó para obtener la información publicada.

42. Posteriormente, Holding Eye manifestó en audiencia que dicha información era suficiente para identificar la fuente y en el futuro proteger sus derechos. El juez terminó la audiencia conforme a los protocolos requeridos. El 8 de diciembre de 2014, Holding Eye desistió de todas sus pretensiones y solicitó que se desestimara el caso. El 21 de enero de 2015, el juez dio por terminado el proceso. El 12 de febrero de 2015, el tribunal de segunda instancia declaró sin objeto



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

el recurso de apelación presentado por la ONG Defensa Azul en nombre de Luciano, toda vez que la fuente ya había sido revelada y el caso carecía de objeto. La ONG presentó una solicitud de aclaración, alegando que una de las pretensiones del recurso era justamente que el poder judicial declarara que Luciano sí era un periodista. En este sentido, aunque el caso ya estuviera archivado, era de interés de la parte. El 6 de mayo de 2016, el Tribunal negó este recurso, bajo el argumento de que procesalmente no era necesario continuar con el proceso, pues el origen de la controversia ya había sido resuelto. Se trataba de un proceso adversarial en que una de las partes ya había renunciado a todas las pretensiones. En este sentido, continuar con el trámite de la acción iría en contra de la economía procesal y congestionaría el aparato judicial de manera injustificada.

43. Pasadas algunas semanas desde la audiencia de diciembre de 2014, el 4 de febrero de 2015, Luciano fue abordado por un señor que se identificó como usuario del correo "whistlewhistle@pato.com" en la entrada de una sesión de la Asamblea Nacional que estaba cubriendo. Éste le informó que era un abogado junior en el departamento jurídico de Holding Eye y le dijo que desafortunadamente le habían descubierto, despedido de la empresa y declarado responsable por la violación contractual de la confidencialidad con Eye. Por esa razón estaba siendo demandado en una acción judicial, bajo reserva, que podía concluir con una multa de 400 mil reales varanaenses (aprox. 240 mil USD). También temía que fuera demandado penalmente. El señor pidió a Luciano que mantuviera esta información reservada para evitar problemas, pero impulsó a Luciano a continuar su trabajo. También le agradeció por la confianza al publicar la información. Después, salió y no lo volvió a ver. Luciano no compartió dicha información con nadie ni volvió a tener contacto con el señor, pero se sintió muy afectado y, sumado a otros factores (que se abordarán a continuación), dejó de publicar en su Blog por varios días. Su próxima publicación solamente ocurrió el 28 de febrero de 2015.

EL PERFIL

44. El 7 de diciembre de 2014, una semana antes de la jornada electoral del año, Federica Palacios, periodista y bloguera del medio estatal digital VaranáHoy, publicó en su Blog personal en LuloNetwork “Revelando las incoherencias” y en el periódico online VaranáHoy un artículo titulado “Luciano Benítez: ¿Fraude ambiental y socio de los extractivistas?”.

45. Federica basó su artículo en información que le proporcionó una fuente anónima. No obstante, Federica cumplió con todos los requisitos de veracidad e imparcialidad. Llevó la información a un ingeniero de sistemas quien le aseguró que se trataba de información precisa y no modificada. Asimismo, Federica hizo averiguaciones con otras fuentes que confirmaban la información. Finalmente, Federica contactó a Luciano para que este pudiese controvertir el



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

contenido del artículo, pero este, alegando que se encontraba muy afectado por los anteriores incidentes, se negó a leer y participar del artículo.

46. Algunos apartes del artículo publicado se transcriben a continuación:

Luciano Benítez: ¿Fraude ambiental y el socio de los extractivistas?

Luciano, el supuesto protector del medio ambiente puede ser un fraude. Sus acciones distan mucho de lo que sus palabras predicán. En esta nueva entrega para “Revelando las incoherencias” les presentamos información de los lugares que Luciano ha frecuentado para que ustedes saquen sus propias conclusiones:

a. El 16 de agosto de 2014, fecha en que se realizó la masiva marcha en apoyo a la explotación de varanático por la Holding Eye, Luciano participó de este multitudinario evento. No sería correcto afirmar que solo pasó por ahí, por el contrario, según nuestra fuente, Benítez inició su trayecto en la Calle 11, justo donde la marcha estaba convocada, y lo terminó en la Casa Verde Presidencial, exactamente donde se terminaron de asociar todos los marchantes.

b. Los miércoles 8, 15, 22, y 29 de agosto de 2014 Benítez estuvo en el Edificio Carrera 90 desde las 8:30am hasta las 11:30am. Queridos lectores ¿Saben ustedes la sede de qué campaña queda en ese edificio? La de David Murcia, candidato a la Asamblea Nacional conocido por su afinidad con Holding Eye y con el sector extractivo.

c. El 1 y el 7 de septiembre de 2014, Luciano se reunió a almorzar con Roberto Parra, asistente legislativo de David Murcia. Sus encuentros se dieron en la pizzeria Cecilia y en el restaurante Origen. Mis fuentes me informan que una mujer cuyo nombre no se conoce también estaba presente.

d. De las 257 publicaciones en redes sociales realizadas por la empresa Holding Eye en LuloNetwork Luciano ha interactuado con las 257. Aunque lo haga a través de la reacción de enojo, todos sabemos que interactuar con el contenido en internet solo impulsa esa cuenta en concreto y el contenido en sí mismo.

Intenté contactar a Luciano, pero él se rehusó a brindar cualquier información



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D C

adicional sobre lo que aquí reporto.

47. Este artículo se viralizó rápidamente en distintas plataformas de internet y en menos de 24 horas fue discutido también en radio y en televisión. Los Varanaenses empezaron a sacar sus propias conclusiones.

48. El 8 de diciembre, en el programa "La Academia Varanaenses" los periodistas Claudia Pinzon y Diego Martin entrevistaron a varios activistas ambientales que criticaron a Luciano y lo calificaron de ser un "*Judas medioambiental*". Incluso, una de las activistas, Beatriz Martínez, dijo que Luciano fue "*cancelado*" por los sectores progresistas de la ciudadanía, al tiempo que no tenía credibilidad frente a los conservadores. Según datos de la Asociación de Prensa de Varaná, en 2014 el programa de la Academia tenía hora en el horario estelar (prime time) y era el más televisado con cerca de un millón de personas viendo el programa a diario.

49. El 9 de diciembre de 2014, Luciano fue eliminado de todos los grupos a los que pertenecía en sus aplicaciones de mensajería instantánea y su importancia en el ámbito de los defensores del medio ambiente y de los Payas se desvaneció.

50. Luciano se sentía muy deprimido pues todos los hechos denunciados tenían una explicación:

- a. El 16 de agosto de 2014, su nieta Martina, quien se encontraba en orillas políticas opuestas a Luciano, había decidido unirse a la protesta en favor de la Holding Eye. El día anterior a las protestas, el teléfono de Martina estaba fallando y por ello se encontraba en el servicio técnico. Preocupado por su seguridad y conociendo las dinámicas de las protestas Luciano le había entregado su celular a Martina antes de salir diciéndole "*Martinita, por favor asegúrate de llevar mi celular con suficiente batería y comunícate con nosotros si cualquier novedad ocurre*".
- b. Los miércoles 8, 15, 22, y 29 de agosto Luciano efectivamente había estado en el Edificio Carrera 90. Sin embargo, había estado en el pequeño sótano en donde dictaban clases de lectura a niños todos los miércoles por la mañana.
- c. En relación con sus almuerzos con Roberto Parra, estos efectivamente habían ocurrido. Sin embargo, la razón de estos encuentros era que Parra estaba iniciando una relación afectiva con su nieta Martina y esta le había pedido a su abuelo que compartieran tiempo juntos.



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

- d. En cuanto a sus reacciones constantes de “enojo” hacía las publicaciones en LuloNetwork realizadas por la empresa Holding Eye, Luciano simplemente pensaba que era absurdo. El no conocía que era el tal “algoritmo”, ni cómo él podría estar beneficiando a la empresa. Su propósito era otro.

51. El 10 de diciembre de 2014, y siendo más consciente de las repercusiones que estaba teniendo el artículo en su vida, Luciano decidió publicar en LuloNetwork un comunicado desmintiendo las suposiciones derivadas de la publicación del artículo “Luciano Benítez: ¿Fraude ambiental y el socio de los extractivistas?”. En el comunicado Luciano indicó:

“Fiel a mi espíritu democrático quiero explicarles todo. Las suposiciones a las que han llegado a partir del artículo de la periodista Palacios son equivocadas. Nunca imaginé que la difusión de una nota como esta podría llegar a este punto y no le di mucha importancia en un primer momento, pero he pasado días muy afectado con la repercusión del asunto. La verdad es que, si bien mi celular si estuvo en los lugares indicados, eso no quiere decir que fui yo quien lo hizo. El aparato y yo no somos la misma cosa. Mi nieta usa mi celular de vez en vez, y la marcha de la que se me acusa haber asistido no fue la excepción. Por otra parte, sí he estado en el Edificio Carrera 90, pero solo porque allí se reúne mi grupo de lectura para actividades recurrentes. En cuanto a las reuniones con Parra son ciertas, pero la explicación es que Martina y Roberto están iniciando una relación. No me equivoqué al no responder a Palacios cuando me contactó, todo esto es más de lo mismo. Publicaciones malintencionadas y sin sentido”.

52. Con posterioridad a esta publicación, el 11 de diciembre de 2014, la periodista Federica Palacios agregó la siguiente frase a la nota

"Como ya lo había puesto en conocimiento de mis lectores, antes de esta publicación, intenté contactar a Luciano, pero él se rehusó a brindar cualquier información adicional sobre lo que reporté. Sin embargo, el 10 de diciembre de 2014, Luciano presentó su versión en sus redes sociales, esta se encuentra disponible en este enlace <http://www.lulonetwork.com/Luciano.Aclaración>".

53. No obstante, esto no fue suficiente. La credibilidad de Luciano estaba minada y la opinión pública no estaba dispuesta a perdonarlo. Las publicaciones en su contra no paraban, los memes se viralizaban casi a diario, y sus redes sociales permanecían bajo ataque.

INTENTO DE CREACIÓN DE CUENTA EN NUEVA



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

54. La realidad era que LuloNetwork había ido perdiendo popularidad en los últimos años, pues había aparecido en el mercado una aplicación con funciones similares, pero con una interfaz distinta que la hizo mucho más atractiva para los más jóvenes: Nueva. Esta aplicación fue creada por la startup Alternativa, con sede en Varanás, y estaba enfocada en compartir fotos y videos, incluso con la posibilidad de compartir contenidos audiovisuales temporales en un formato único durante un período de 24 horas, tras el cual la publicación desaparecía. Esta nueva plataforma, Nueva, había ido ganando popularidad y rápidamente el debate público estaba migrando a la misma.

55. En este contexto, como segunda medida para proteger su honor, según Luciano afectado por la publicación de Palacios, este pensó en crear una cuenta anónima en Nueva. Con esto pretendía publicar la realidad de los hechos, pero desde la visión de un tercero -con un seudónimo- para ver si así conseguía recuperar su vida, su nombre y su reconocimiento.

56. No obstante, al intentar crear esta cuenta el 15 de enero de 2015, Luciano se encontró con que Nueva exigía adjuntar una foto de su Documento de Identificación. Junto con este requerimiento, la aplicación hacía referencia al juicio de Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13 en el que la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de control de constitucionalidad abstracto había interpretado la Ley 22 de 2009 y había concluido que no era permitido el anonimato en redes sociales. La Corte determinó que las plataformas digitales de redes sociales debían contar con información suficiente y verdadera para identificar a todos sus usuarios activos, fueren personas naturales o jurídicas, so pena de exponerse a procedimientos sancionatorios previstos en la Ley 22 de 2009. A la vez, el anuncio de Nueva informaba que era posible crear un nombre de usuario público y un "@" que no coincidiera con el nombre del Documento Nacional de Identidad. No obstante, la cuenta siempre estaría asociada a la "identificación conforme el Documento de Identidad de la persona", aun cuando no fuera públicamente. Luciano, preocupado con lo que eso podría implicar y sin entender muy bien la distinción entre nombre de la cuenta, "@" y usuario, decidió no crear el perfil.

57. Al día siguiente, Luciano contactó a la ONG Defensa Azul. Esta le explicó la diferencia entre los distintos términos y le confirmó que efectivamente éste era el procedimiento patrón de las redes sociales tras la decisión de la Corte Suprema. La ONG también le dijo que había participado en el juicio de la Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13, la cual buscaba interpretar el alcance de la prohibición del anonimato en el artículo 13 de la Constitución. Defensa Azul fue parte de una coalición de organizaciones de la sociedad civil que presentó un *amicus curiae* ante la Corte apoyando la protección del anonimato en redes sociales como parte de protección al derecho a la libertad de expresión consagrado en tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la CADH. No obstante, la ONG aclaró que la Corte rechazó propuesta de



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

interpretación constitucional presentada en el *amicus*, afirmando que el artículo 13 de la Constitución prohibía explícitamente el anonimato. Sin embargo, Defensa Azul también informó a Luciano que recientemente había logrado que en la primera instancia de una acción de tutela se permitiera a un usuario la creación de un perfil con pseudónimo en LuloNetwork sin la presentación de documentos de identidad, pero que estaba a la espera de la decisión de segunda instancia. Según una investigación jurisprudencial de Defensa Azul, la mayoría de las decisiones en primera y segunda instancia en el país eran contrarias a este tipo de pretensión por cuenta del juicio de la Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13.

58. Teniendo en cuenta este escenario jurídico, representantes de la ONG dijeron a Luciano que como ya tenían nuevos argumentos jurídicos por cuenta de la tutela que le comentaron, podrían intentar empezar un proceso. Luciano aceptó la propuesta y la ONG logró interponer rápidamente una nueva acción de tutela el 19 de enero de 2015. Mientras tanto, decidió continuar utilizando las redes sociales de las que ya era usuario, como LuloNetwork, pese al hostigamiento continuo que sufría. Ahora bien, resolvió que "mantendría" un bajo perfil, utilizando las redes solamente para la difusión de eventos y hechos que creía que no le expondrían en demasiado, como la divulgación de la agenda de eventos culturales en la Capital y en su tierra natal.

59. Sin embargo, considerando que la Acción Pública de Inconstitucionalidad 1010/13 era lo que la legislación procesal de Varaná caracterizaba como "precedente vinculante" y "cosa juzgada", la acción de tutela presentada por Defensa Azul para permitir la creación del perfil solicitado por Luciano fue rechazada, el 23 de agosto de 2015, justamente por contrariar manifiestamente un precedente vinculante. La ONG apeló esta decisión, pero el 10 de febrero de 2016 el tribunal de segunda instancia notificó que no concedía el recurso. Ante esta situación se interpuso un Recurso Excepcional ante la Corte Suprema. El 20 de mayo de 2016, la Corte negó este recurso argumentando que por normativa procesal los casos que constituyen *res interpretata* no pueden ser estudiados nuevamente en los términos propuestos por el demandante, pues esto atenta contra la seguridad jurídica.

60. Tras meses de hostigamiento continuo a través de redes sociales y de no poder rectificar su imagen con lo que consideraba que era la verdad, Luciano decidió desconectarse del mundo digital. El 25 de agosto de 2015, tomó su antiguo celular y lo quemó en una fogata para simbolizar el fin de una era y se rehusó a comprar uno nuevo pese a los pedidos constantes de sus hijos y amigos para que pudieran mantener contacto. Entró en una depresión profunda y se aisló al interior de su hogar. Inició tratamiento psicológico, pero aun así no sentía grandes cambios.

61. Esto le trajo muchos problemas a Luciano pues, no solo perdió cualquier atisbo de vida social, sino que además empezó a tener problemas para acceder a su pensión y para pagar algunos



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

servicios públicos. El acceso mensual a la pensión se encontraba digitalizado y, a pesar de insistir acudiendo a las oficinas correspondientes, no había manera de realizar el trámite presencial. Por otra parte, el acueducto solo recibía pagos en línea. Habiéndose desconectado Luciano no encontraba alternativas eficientes.

62. El 8 de agosto de 2015, meses después de la publicación del artículo "*Luciano Benítez: ¿Fraude ambiental y el socio de los extractivistas?*", la Fiscalía General de la Nación informó que desde octubre de 2014 había abierto una investigación en contra de Pablo Méndez y Paulina Gonzáles. Estos eran dos expertos en informática que trabajaban en el servicio de inteligencia del Ministerio del Interior, y se sospechaba que habían obtenido informaciones personales de cuentas de redes sociales, como LuloNetwork, y aplicaciones de mapas, como Lulocation, de activistas y periodistas de Derechos Humanos utilizando el software Andrómeda. Dicho software, que la Fiscalía afirma que fue adquirido para apoyar la labor de investigación de graves delitos y amenazas a la seguridad nacional, es instalado en dispositivo seleccionado "phishing"², es fácilmente auto destruido para evitar sospechas de su presencia y tiene la capacidad de facilitar el acceso de la persona que lo opera a las redes sociales conectadas al dispositivo. Andrómeda fue desarrollado por una empresa de Varaná, Vigila S.A., que en su sitio afirma que tiene como clientes solamente agencias gubernamentales.

63. En la nota, la Fiscalía afirmaba que la policía "fue muy eficiente en el proceso penal" y para el 8 de mayo de 2015 ambas personas ya se encontraban encarceladas por la comisión de delitos informáticos y por haber cometido un abuso de autoridad al emplear software estatal de manera inadecuada. En su investigación, la Fiscalía descubrió que Pablo Méndez y Paulina González habían actuado motivados por un deseo personal de contrarrestar la participación pública de perfiles que creían que podrían obstaculizar la victoria del partido Océano en las elecciones para la Asamblea Nacional del 2014. Sus esfuerzos fueron en vano, pues esas elecciones fueron ganadas mayoritariamente por el partido Raíz y Lucía Pérez estaba presidiendo la Asamblea. La Fiscalía también encontró que estas dos personas habían sido quienes habían accedido de manera ilegítima a los datos de Luciano y habían compartido esta información con numerosas personas periodistas de manera anónima, las cuales no fueron objeto de investigación particular.

LAS ÚLTIMAS ACCIONES LEGALES DE LUCIANO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

64. Tras ver como su padre se encontraba tan aislado del mundo y considerando la información publicada por la Fiscalía de la Nación el 8 de agosto de 2015, Joaquín le sugirió adoptar vías legales. Inicialmente contactaron directamente a la periodista Federica Palacios y le presentaron

² "Fraude informático por suplantación de identidad"



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

evidencia de que Luciano efectivamente asistía al club de lectura, de que su nieta -Martina- y Roberto Parra tenían una relación, y de que Martina a veces utilizaba el teléfono del abuelo. La evidencia consistía en fotografías, declaraciones juramentadas, entre otros.

65. Al conocer más detalladamente la versión de Luciano, el 28 de agosto de 2015, Federica decidió publicar una segunda entrega de su artículo “*Luciano Benítez: ¿Fraude ambiental y el socio de los extractivistas?*” en su Blog “Revelando las incoherencias” y en el periódico online VaranáHoy. En ella, adjuntaba la declaración de Luciano, las pruebas que este le había proporcionado y el siguiente texto:

“Ciudadanos varanaenses, si bien me sostengo en la información que publiqué en la primera entrega, porque es cierta y tecnológicamente verificable, procedo a publicar nueva información adicional que me ha brindado Luciano Benitez. Nuevamente, mi propósito es que sean ustedes quienes saquen sus propias conclusiones”.

66. Aun cuando esta nueva nota fue publicada en los mismos medios en que la nota principal había sido publicada, no tuvo similar alcance. Mientras que la primera entrega obtuvo 400 mil de visitas en el mismo período de tiempo, además de las múltiples difusiones en otras plataformas y en otros medios de comunicación, la segunda tuvo solo 100 mil visitas. De igual forma, en esta segunda oportunidad, ni siquiera una quinta parte de las otras plataformas y medios de comunicación difundieron el contenido.

67. Sintiéndose insatisfecho con esta nueva entrega y con la ínfima difusión que consideró que el artículo corregido tuvo, Luciano el 14 de septiembre de 2015, asesorado por la ONG Defensa Azul, presentó una acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de Federica Palacios y en contra de la empresa Lulo/Eye, que además de operar LuloNetwork y Lulocation, también era dueña de LuLook, principal operador de búsqueda en internet en el que se puede encontrar tanto el Blog de la periodista como el periódico del que es parte. En ella, no solo solicitó que los demandados le pagaran solidariamente una indemnización por los perjuicios ocasionados, sino que además solicitó la desindexación de la información de su nombre.

68. Federica contestó la acción legal indicando que no era responsable por ningún daño ocasionado, pues nunca hizo aseveraciones falsas sobre Luciano. Adicionalmente, argumentó que ella simplemente se limitó a proporcionar a sus lectores información veraz que era tecnológicamente comprobable. Por otra parte, la periodista insistió en que ella cumplió con sus deberes periodísticos pues dio la oportunidad a Luciano de pronunciarse respecto de su artículo y fue este quien decidió permanecer en silencio. Federica también destacó que atendió a la solicitud de retificación y siempre publicó la información adicional de la que tuvo conocimiento. A la vez,



AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON, D C

la empresa Lulo/Eye afirmó que no podría ser responsabilizada por los contenidos de Federica, pues la plataforma era una simple intermediaria.

69. El juez de primera instancia, el 4 de noviembre de 2015, denegó las pretensiones de Luciano alegando que Federica ya había publicado una segunda entrega con la información aportada por él y que esto era suficiente para proteger la honra y el buen nombre de Benítez. Adicionalmente, en relación con LuLook el Juez admitió su defensa presentada y se negó a involucrarlo en la acción. En segunda instancia, el 22 de abril de 2016, el Tribunal decidió confirmar la decisión acogiéndose a los argumentos del juez de primera instancia. El 17 de agosto de 2016, la Corte Suprema negó un recurso excepcional presentado.

70. Adicionalmente, el 27 de febrero de 2015, la ONG Defensa Azul contactó a Luciano diciendo que creían que podrían presentar una Acción Pública de inconstitucionalidad contra del artículo 11 de la Ley 900 del 2000 alegando que esa disposición violaba su derecho a la libertad de expresión, el pluralismo informativo y el principio de neutralidad en la red. Asimismo, afirmaban que creían que por litigio estratégico sería interesante presentar la acción en nombre de Luciano por sus históricos casos en contra de Eye y de Lulo. Asesorado por Defensa Azul, el 29 de marzo de 2015, Luciano interpuso una Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del artículo 11 de la Ley 900 del 2000.

71. La presentación de esta acción ganó notoriedad en el país. La startup Alternativa impulsó contenidos en Nueva destacando la existencia de dicha acción y alegando perjuicios de *zero-rating* en el país. En la red, también se popularizó la producción de videos cortos con el subtítulo "POV: cuando su abuela no paga nada para publicar fotos de flores para las amigas, pero te cobran una fortuna para ver lo que importa". Lo anterior en referencia a la utilización *zero-rating* de LuloNetwork, red social menos popular entre los más jóvenes que la Nueva. Organizaciones de la Sociedad Civil que apoyaban las críticas al *zero-rating* organizaron una recolección de firmas, que en tres días consiguió 830 mil firmas para terminar con esta práctica. El 21 de junio de 2016, luego de surtir todas las etapas procesales de manera correcta, la Corte decidió denegar la acción presentada argumentando que el propósito de la Ley perseguía el fin legítimo de disminuir la brecha digital; asimismo, en el país se protegía el derecho de la libre iniciativa privada en la conducción de sus negocios.

72. En lo que fue considerado una reacción contra la decisión de la Corte Suprema, la empresa Alternativa dejó de requerir el Documento Nacional de Identidad para la creación de perfiles en su red Nueva. Hasta la fecha, no se han impuesto sanciones en contra de Nueva.

73. Pese a esta posibilidad práctica de crear un perfil con un seudónimo, Luciano no ha vuelto



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

a crear ningún tipo de perfil en redes sociales, particularmente impactado por lo que considera *"derrotas y temores constantes dentro del mundo virtual, que me prometió tanto"*.

74. El 10 de diciembre de 2023, por primera vez desde 1993, el partido Océano perdió las elecciones presidenciales. El presidente electo fue Octavio Bay, del recién creado partido Otro, el cual actualmente posee la mayoría de la Asamblea. Octavio condujo su campaña con el objetivo de crear una *"nueva política"* contra el *"globalismo"*, atendiendo *"a los intereses de los ciudadanos y no de las big tech como los Gobiernos Océanos"*.

TRÁMITE ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

75. Agotados todos los recursos del ordenamiento interno Luciano apoyado por la ONG Defensa Azul, el 2 de noviembre de 2016 presentó una petición ante la CIDH por la violación a los derechos consagrados en los artículos 5, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 23 y 25 de la CADH, c.c art. 1.1 y 2 del mismo tratado.

76. El 9 de marzo de 2017, la CIDH dio trámite a la petición y corrió traslado al Estado por un término de tres meses, conforme el artículo 30.3 de su Reglamento, recordando la posibilidad de solución amistosa. Dentro del plazo reglamentario, el Estado negó cualquier tipo de incumplimiento de la Convención y no presentó ninguna objeción a la admisibilidad del caso. Asimismo, informó que el 2 de junio de 2017, se habría confirmado en decisión definitiva la condena penal en contra de Pablo Méndez y Paulina Gonzáles a 32 meses de prisión, con la condena del pago de 26 mil reales varanaenses (aprox. 15.6 mil USD) por reparación de daños civiles a cada una de las 10 víctimas del ataque informático, incluyendo Luciano.

77. Toda vez que el Estado no presentó excepciones preliminares, el 5 de enero de 2018, la CIDH decidió diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo con base en su Resolución 1/16, notificando debidamente a las partes. La notificación recordó una vez más la posibilidad de solución amistosa, la cual no se logró. El 13 de abril de 2022, la CIDH notificó a las partes que adoptó un Informe de Admisibilidad y Fondo conforme el artículo 50 de la CADH, mediante el cual se declaró la admisibilidad del caso y encontró violaciones a los artículos 5, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 23 y 25 de la CADH, c.c.arts. 1.1 y 2 del mismo tratado.

78. Considerando que la República de Varaná no adoptó ninguna acción tendiente al cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión, el caso fue sometido ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de junio de 2022, alegando la violación de los mismos artículos establecidos en el informe de admisibilidad y fondo de la CIDH. En la



AMERICAN UNIVERSITY

W A S H I N G T O N , D C

presentación de la demanda, la CIDH afirmó que, habiendo admitido el caso sin interposición de cualquier excepción preliminar por el Estado, las violaciones de derechos humanos eran consecuencia de: (i) que Luciano hubiese sido demandado judicialmente por la empresa Holding Eye por aproximadamente 30 mil USD al difundir contenido considerado como una "campaña difamatoria" por la empresa; (ii) que Luciano hubiese revelado la fuente de una de sus publicaciones en la red social LuloNetwork en el marco de un proceso civil; (iii) que Luciano hubiese sufrido un ataque informático y se hubiesen divulgado sus datos personales a terceros; (iv) los impactos, en el caso, de que el Estado permitiera a las operadoras de telefonía móvil ofrecer aplicaciones con *zero-rating* en la jurisdicción de Varan; (v) la negativa de los jueces del Estado de ordenar la desindexacin de la nota periodstica "*Luciano Bentez: Fraude ambiental y el socio de los extractivistas?*"; (iv) la negativa del Estado de reconocer que LuLook era tambin responsable por las afectaciones de derechos humanos de Luciano Bentez; y (vi) la imposibilidad de Luciano crear perfiles en redes sociales de manera annima.

79. La Corte IDH convoc a las partes del caso *Luciano Bentez vs. Repblica de Varan* a una audiencia de **fondo**, con eventuales reparaciones y costas, para recibir sus alegatos y observaciones finales orales, enfatizando en que hasta ese punto el Estado no present ninguna excepcin preliminar. La audiencia se llevar a cabo durante un perodo ordinario de sesiones de la Corte IDH, que se desarrollar en Washington, DC entre el 20 y 24 de mayo de 2024, en American University Washington College of Law.

Autores

*Pedro Vaca
Vanessa Lpez Ochoa
Giovanny Padovam Ferreira*

Edicin

*Claudia Martin
Diego Rodrguez-Pinzn
Gabriel J. Ortiz Crespo*